



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0531/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

COLABORÓ: Melina Amador Olmos.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dos de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **301149123000005**, a efecto de que entregue la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec, en la que requirió lo siguiente:

...

“solicito la siguiente información :

- 1.-el número de alumnos inscritos
 - 2.-el número de alumnos titulados
 - 3.-el número de alumnos en residencias
 - 4.-el número de alumnos que no acreditaron las residencias
 - 5.-el número de certificado de terminación de estudio
- en los siguientes periodos :

- 1.- Febrero - julio 2015
- 2.- agosto 2015- enero 2016
- 3.- Febrero - julio 2016
- 4.- agosto 2016- enero 2017
- 5.- Febrero - julio 2017
- 6.- agosto 2017- enero 2018

7.- Febrero - julio 2018
8.- agosto 2018- enero 2019

9.- Febrero - julio 2019
10.- agosto 2019- enero 2020
11.- Febrero - julio 2020
12.- agosto 2020- enero 2021
13.- Febrero - julio 2021
14.- agosto 2021- enero 2022
15.- Febrero - julio 2022
16.- agosto 2022- enero 2023
17.- Febrero - julio 2023”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El seis de marzo de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que, se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso**

El seis de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio número **301149123000005**, a través de la Subdirectora de Planeación y Vinculación, a la que se adjuntan oficios signados por el Departamento de Estudios Profesionales dentro de los cuales se comunicó lo siguiente:

Subdirectora de Planeación y Vinculación

...

Chicontepec, Ver.; a 02 de Marzo de 2023
OFICIO No. ITSCHI/SPyV/014/03/2023

ING. ERIK LEONARDO FELICIANO HERNANDEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITSCHI
PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa, en seguimiento al oficio No. ITSCHI/SA/028/02/2023 referente a la solicitud de información en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave atiendo los siguientes puntos:

- 1.-el número de alumnos inscritos: 461 estudiantes como avance, ya que aún no cierra el proceso de inscripción en la plataforma del TecNM.
- 5.-el número de certificado de terminación de estudio en los siguientes periodos:
 1. Febrero-Julio 2015 = 2 estudiantes
 2. Agosto 2015-enero 2016 = 64 estudiantes
 3. Febrero-Julio 2016 = 8 estudiantes
 4. Agosto 2016 -Enero 2017 = 45 estudiantes
 5. Febrero-Julio 2017 = 6 estudiantes
 6. Agosto 2017 - Enero 2018 = 51 estudiantes
 7. Febrero-Julio 2018 = 0 estudiantes
 8. Agosto 2018 - Enero 2019 = 54 estudiantes
 9. Febrero - Julio 2019 = 8 estudiantes
 10. Agosto 2019-enero 2020 = 55 estudiantes
 11. Febrero-Julio 2020 = 5 estudiantes
 12. Agosto 2020 -Enero 2021 = 42 estudiantes
 13. Febrero-Julio 2021 = 6 estudiantes
 14. Agosto 2021 - Enero 2022 = 50 estudiantes
 15. Febrero-Julio 2022 = 11 estudiantes



16. Agosto 2022 - Enero 2023 = 51 estudiantes

17. Febrero - Julio 2023 = en proceso

Sin otro en particular, quedo de usted a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE
Eccelencia en Educación Tecnológica

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CHICONTEPEC
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN

 Departamento de Estudios Profesionales

...

Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec
Oficio No. ITSCHI/SA/DEP/161/2023
Asunto: El que se indica
Chicontepec, Ver., a 02 de marzo de 2023

ING. ERIK LEONARDO FELICIANO HERNANDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITS CHICONTEPEC

PRESENTE

Por este conducto le envié un cordial saludo y en seguimiento a la solicitud de Información girada a este departamento me permito informarle el número de Alumnos Titulados, y con ello dar atención a la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

FEBRERO 2015- JULIO 2015	38
AGOSTO 2015 - ENERO 2016	10
FEBRERO 2016- JULIO 2016	25
AGOSTO 2016 - ENERO 2017	0
FEBRERO 2017- JULIO 2017	38
AGOSTO 2017 - ENERO 2018	9
FEBRERO 2018- JULIO 2018	10
AGOSTO 2018 - ENERO 2019	9
FEBRERO 2019 - JULIO 2019	19
AGOSTO 2019 - ENERO 2020	5
FEBRERO 2020 - JULIO 2020	18
AGOSTO 2020 - ENERO 2021	32
FEBRERO 2021 - JULIO 2021	41
AGOSTO 2021 - ENERO 2022	19
FEBRERO 2022 - JULIO 2022	50
AGOSTO 2022 - ENERO 2023	4
FEBRERO 2023 - JULIO 2023	15

Sin otro particular agradezco la atención prestada y envié un cordial saludo.

Atentamente
C. P. TOMAS SANTIAGO SANTIAGO
Departamento de Estudios Profesionales



Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec
Oficio No. ITSCHI/SA/DEP/162/2023
Asunto: El que se indica
Chicontepec, Ver., a 06 de marzo de 2023

ING. ERIK LEONARDO FELICIANO HERNANDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITS CHICONTEPEC

PRESENTE

Por este conducto le envié un cordial saludo y en seguimiento a la solicitud de Información girada a este departamento me permito informarle el número de Alumnos en Residencias Profesionales del periodo de agosto 2022 - enero 2023 es de 54, teniendo solamente 1 alumna no acreditada, actualmente en el periodo comprendido de febrero - julio 2023 5 alumnos irregulares cursaran residencias profesionales, con la información anterior se espera dar atención a la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular agradezco la atención prestada y envié un cordial saludo.

Atentamente
C. P. TOMAS SANTIAGO SANTIAGO
Departamento de Estudios Profesionales



Cop. Archivo

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

“la respuesta fue ambigua e incompleta”

...

Sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes hubiera comparecido al presente medio de impugnación tal como se puede apreciar en la Plataforma Nacional de Transparencia que para mejor comprensión a continuación se reproduce:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado
IVAI-REV/0531/2023/II	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación
IVAI-REV/0531/2023/II	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada
IVAI-REV/0531/2023/II	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Sustanciación

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información solicitada por el recurrente constituye información pública, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9 fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó en el procedimiento de acceso haber realizado parcialmente la búsqueda de la información, y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.

DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior, significa que la unidad debe de dar trámite a las solicitudes que le son planteadas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual, dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Con base a lo anterior, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia, acreditó totalmente haber solicitado la información petitionada a todas las áreas que pudieran tener atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio número 8/2015 aludido en líneas precedentes, mismo que incumplió la Unidad de Transparencia.

Aun con todo lo anterior, no se puede tener por colmado el derecho del recurrente porque de autos se desprende la falta de respuesta en alguno de los puntos solicitados por el recurrente, como a continuación se aprecia:

PERIODOS	ALUMNOS INSCRITOS	ALUMNOS TITULADOS	ALUMNOS EN RESIDENCIAS	ALUMNOS QUE NO ACREDITARON RESIDENCIAS	CERTIFICADOS DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS
FEBRERO 2015 - JULIO 2015	-	38	-	-	2
AGOSTO 2015 - ENERO 2016	-	10	-	-	64
FEBRERO 2016 - JULIO 2016	-	25	-	-	8
AGOSTO 2016 - ENERO 2017	-	0	-	-	45
FEBRERO 2017 - JULIO 2017	-	38	-	-	6
AGOSTO 2017 - ENERO 2018	-	9	-	-	51
FEBRERO 2018 - JULIO 2018	-	10	-	-	0
AGOSTO 2018 - ENERO 2019	-	9	-	-	54
FEBRERO 2019 - JULIO 2019	-	19	-	-	8
AGOSTO 2019 - ENERO 2020	-	5	-	-	55
FEBRERO 2020 - JULIO 2020	-	18	-	-	5
AGOSTO 2020 - ENERO 2021	-	32	-	-	42
FEBRERO 2021 - JULIO 2021	-	41	-	-	6
AGOSTO 2021 - ENERO 2022	-	19	-	-	50
FEBRERO 2022 - JULIO 2022	-	50	-	-	11
AGOSTO 2022 - ENERO 2023	-	4	54	-	51
FEBRERO 2023 - JULIO 2023	461	15	5	1	En proceso

De la anterior tabla se aprecia la falta de respuesta en los siguientes puntos:

- **Alumnos inscritos y alumnos que no acreditaron residencias;** en los periodos febrero 2015 - julio 2015, agosto 2015 - enero 2016, febrero 2016 - julio 2016, agosto 2016 - enero 2017, febrero 2017 - julio 2017, agosto 2017 - enero 2018, febrero 2018 - julio 2018, agosto 2018 - enero 2019, febrero 2019 - julio 2019, agosto 2019 - enero 2020, febrero 2020 - julio 2020, agosto 2020 - enero 2021, febrero 2021 - julio 2021, agosto 2021 - enero 2022, febrero 2022 - julio 2022 y agosto 2022 - enero 2023
- **Alumnos en residencias;** en los periodos febrero 2015 - julio 2015, agosto 2015 - enero 2016, febrero 2016 - julio 2016, agosto 2016 - enero 2017, febrero 2017 - julio 2017, agosto 2017 - enero 2018, febrero 2018 - julio 2018, agosto 2018 - enero 2019, febrero 2019 - julio 2019, agosto 2019 - enero 2020, febrero 2020 - julio 2020, agosto 2020 - enero 2021, febrero 2021 - julio 2021, agosto 2021 - enero 2022 y febrero 2022 - julio 2022 .

En el caso en concreto, lo solicitado constituye información pública, la cuales, al no haber sido entregada en su totalidad, trajo como consecuencia una violación a la esfera jurídica del ahora recurrente. Por ello, se tiene que la respuesta de la solicitud de información, no cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo

anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así las cosas, el sujeto obligado omitió dar respuesta a tres de los puntos contenidos en el caudal petitorio, por esa razón es indispensable para colmar el derecho del recurrente modificar la respuesta y ordenar la entrega de la información faltante, a través de la Subdirección de Planeación y Vinculación, Departamento de Estudios Profesionales, por ser las áreas que en forma inicial dieron respuesta a la solicitud que nos ocupa. En virtud de lo anterior, deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual, se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Información que procede supuesta a disposición, sin ello sea un impedimento para que sea otorgada en forma electrónica, lo anterior con fundamento en el artículo 148 de la ley de la materia, que a la letra menciona lo que a continuación se reproduce:

Artículo 148. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas dadas, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

En el caso que el sujeto obligado decida la puesta a disposición debiera de observar el contenido del artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso; y

III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

[...]

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, **el lugar**, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. **Indicar claramente la ubicación del lugar** en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
 - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
 - b) Equipo y personal de vigilancia;
 - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
 - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
 - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
 - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
 - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

De todo lo anterior se estima que el agravio del recurrente es **fundado**, porque en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado no cumplió con la totalidad de la información requerida, bajo este orden de ideas lo procedentes es modificar la respuesta y ordenar amita una nueva en donde atienda la respuesta faltante.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar y ordenar** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información relacionada con el punto 1, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, deberá a través de la Unidad de Transparencia, proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Subdirección de Planeación y Vinculación, Departamento de Estudios Profesionales y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre:

- **Alumnos inscritos y alumnos que no acreditaron residencias;** en los periodos febrero 2015 - julio 2015, agosto 2015 - enero 2016, febrero 2016 - julio 2016, agosto 2016 - enero 2017, febrero 2017 - julio 2017, agosto 2017 - enero 2018, febrero 2018 - julio 2018, agosto 2018 - enero 2019, febrero 2019 - julio 2019, agosto 2019 - enero 2020, febrero 2020 - julio 2020, agosto 2020 - enero 2021, febrero 2021 - julio 2021, agosto 2021 - enero 2022, febrero 2022 - julio 2022 y agosto 2022 - enero 2023
 - **Alumnos en residencias;** en los periodos febrero 2015 - julio 2015, agosto 2015 - enero 2016, febrero 2016 - julio 2016, agosto 2016 - enero 2017, febrero 2017 - julio 2017, agosto 2017 - enero 2018, febrero 2018 - julio 2018, agosto 2018 - enero 2019, febrero 2019 - julio 2019, agosto 2019 - enero 2020, febrero 2020 - julio 2020, agosto 2020 - enero 2021, febrero 2021 - julio 2021, agosto 2021 - enero 2022, y febrero 2022 - julio 2022.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada al recurrente y se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta respecto al punto 1 de la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

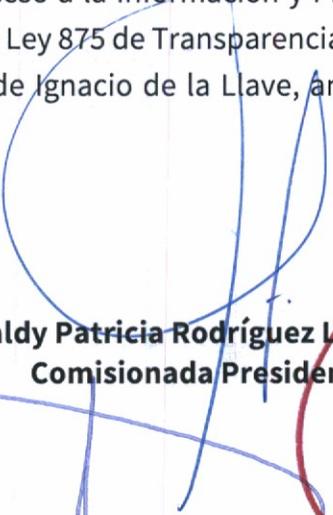
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

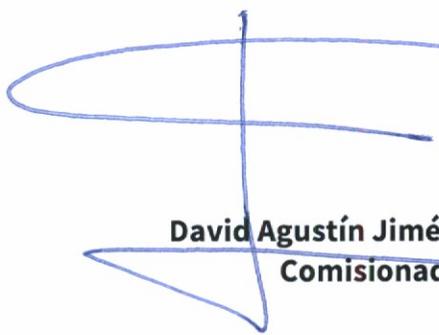
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

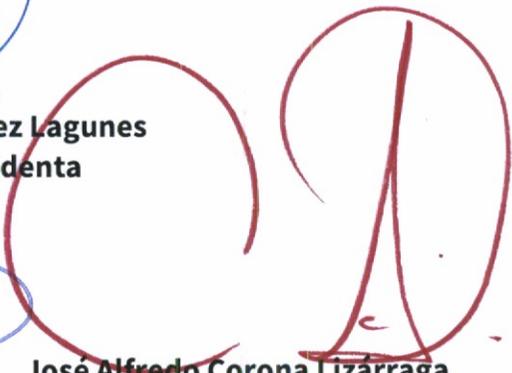
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos